

RADICADO: 08001-4189-012-2021-00052-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: LUIS EDUARDO LÓPEZ BUSTILLO
EJECUTADO: SERVICIOS LOGISTICOS SLC S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer Barranquilla, 16 de marzo del 2021.

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA

Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Cotejada la demanda en cuestión, de entrada, debe advertir el Despacho que la misma no cumple con los presupuestos formales del caso, por lo cual habrá de inadmitirse.

El presidente de la república en el uso de sus facultades expidió el Decreto legislativo 806 del 2020, el cual comenzó a regir a partir del 01 de julio del 2020, mediante el cual se implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, trayendo consigo unas adiciones en lo que se refiere a la presentación, estudio y actuaciones dentro de la demanda.

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que el correo electrónico de la Dra. FULVIA DE LA ROSA LARIOS fulvyta@hotmail.com, no se encuentra agregado en SIRNA, tal como advierte en la imagen:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
22591616	188968	VIGENTE	-	-
1 - 1 de 1 registros				

Aunado a lo anterior, esta agencia judicial debe constatar que el correo electrónico denunciado, en efecto corresponda al apoderado judicial, verificado en la base de datos. Tal como lo indica, el inc. 2 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y el artículo 31 del AC PCSJA20-11567.

En consecuencia, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA promovida LUIS EDUARDO LÓPEZ BUSTILLO contra SERVICIOS LOGISTICOS SLC S.A.S, de conformidad con las motivaciones que antecede, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P.
2. En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTA LUZ VIÑAS RAMOS
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 17 de marzo del 2021
Estado No. 0045



Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

BERTA VIÑAS RAMOS
JUEZ
JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18d9587b02dd49c1fab27d55681007f99973aa38cf00f9eca7c9245925c1fbc0
Documento generado en 15/03/2021 07:43:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>